

BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 2014

VISTO las actuaciones N° 01799/2013, caratulada: "T.M. y otros sobre cuestionamientos a la falta de cumplimiento de la norma que prohíbe fumar en lugares públicos" y N° 05919/2013 caratulada: "N.M.S. sobre presunto incumplimiento de la normativa antitabaco", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se iniciaron ante las denuncias vinculadas con el incumplimiento de la normativa vigente y los problemas de salud causados por las personas que fuman dentro de los distintos ámbitos cerrados, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Que los reclamantes, que trabajan en la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social, de esa Universidad, manifiestan que "no logramos que se deje de fumar en espacios cerrados, donde estamos todo el día. Hemos recurrido con compañeros, a las propias autoridades de la Facultad, a las de otras Facultades que comparten el edificio y hacemos denuncias en el Ministerio de Salud, pero más que ver alguna nota recordando la prohibición de fumar, no hemos logrado".

Que en la provincia de BUENOS AIRES rige la ley 13894, reglamentada por el Decreto 1626/2009, que tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de dicha Provincia a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

Que por el artículo 2º de dicha ley se prohíbe el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de

transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado que no reúnan los requisitos establecidos en la dicha Ley, que tienen por objeto el total resguardo de la salud del tercero no fumador.

Que en los lugares mencionados en el artículo 2º referido, quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar, podrá ordenar a quien no observara la prohibición de fumar, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Que el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA dictó la ORDENANZA Nº 080/2000 que en su artículo 1º dispone: “Establecer la prohibición de fumar en las oficinas, salas de reuniones y lugares cerrados pertenecientes a la Universidad Nacional de Mar del Plata y también en aquellos ámbitos alquilados o arrendados por la misma” y en el Art. 2º agrega “disponer la realización, por intermedio del Programa Universitario de Educación para la Salud de una campaña de prevención y lucha contra la adicción al tabaquismo”.

Que los presentantes agregaron copia de diversos reclamos, firmados por varias personas, dirigidos a la Decana Interina de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social, a las Secretarías de Coordinación de las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales; de Humanidades y de Ciencias de la Salud y Servicio Social; al Subsecretario de Servicios de la Universidad y a la Directora del Servicio Universitario de Salud, entre otros.

Que se destaca asimismo que el Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN remitió con fecha 29/10/2012 al Rector de la Universidad en cuestión, una nota “a fin de poner en su conocimiento que este Programa (...) ha recibido

denuncias de empleados y alumnos de esa Universidad acerca de la exposición al humo del tabaco al que se encuentran afectados en esa Casa de estudios. Las denuncias suman más de 25 recibidas a través del formulario de denuncias de nuestra página web y se refieren a las facultades de Humanidades, Ciencias de la Salud, Arquitectura y Ciencias Exactas”.

Que, agrega, “Atendiendo a que es responsabilidad de la Universidad cuidar la salud de sus empleados y alumnos, le solicitamos en caso de confirmarse las denuncias y sin perjuicio de que se prosigan las actuaciones correspondientes, arbitre los medios necesarios para el cese del consumo de tabaco en el ámbito de esa casa de estudios (...).”.

Que a mayor abundamiento y sin perjuicio de los contundentes antecedentes en el proceso de investigación llevado adelante por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN se efectuó un requerimiento al Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, a fin de que informara si, en el ámbito del Rectorado y de las Facultades que dependen, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza del CONSEJO SUPERIOR N° 080/2000; asimismo, que indicara cuál es la dependencia encargada de controlar el cumplimiento normativo, cuál el mecanismo determinado para su cumplimiento ante la presencia de personas que la incumplan y, en su caso, qué curso se imprimió a las denuncias sobre la inobservancia de la normativa vigente y qué medidas se adoptaron, ante la reiterada violación de la norma.

Que el responde firmado por el Subsecretario de Servicios (U.N.M.d.P) inicialmente afirma que “en la mayoría de los espacios de la Universidad de Mar del Plata se cumple estrictamente con la O.C.S. N° 080/2000, la Ord. Municipal n° 20104, y las leyes 13894, 26687 y modificaciones (...)” (el subrayado me pertenece).

Que no obstante esa contundente afirmación luego refiere lo que a continuación se transcribe, en lo pertinente:

-“esta ordenanza tal vez contenía un error de claridad o vaguedad, porque muchos se sirvieron de la letra ‘espacios cerrados’ para justificar no fumar en las aulas, y sí, en los pasillos ventilados”.

-“al efecto de concientizar y concretar este tema se ha realizado una campaña en la que se ha colocado en su momento, numerosa cartelería de prohibición, aunque nunca es suficiente, y seguramente falte prevención” (el subrayado me pertenece).

-“digo la mayoría porque efectivamente en algunos ámbitos puntuales, hemos tenido denuncias de que se continúa fumando. ... Tenemos casos de algún docente en clase, de personal, con cada vez menos frecuencia y grupos de estudiantes poco afectos a seguir leyes ...” (el subrayado me pertenece).

-“fundamentalmente el tema se ha trabajado con una comisión llamada Consorcio del Complejo Universitario ... presidido por mi persona”

-“se han realizado acciones para lograr revertir el problema. Por ejemplo ... se adquirieron macetas para llenarlas de arena y que sirvan de colilleros (que) se colocaron en el exterior de cada acceso”.

-“el tema de las sanciones fue tratado por los distintos organismos de gobierno o comisiones de trabajo. En realidad se debería insistir, algo que ha quedado en algún cajón” (el subrayado me pertenece).

-“se solicitaron afiches o cartelería al Programa Nacional de Control del Tabaco “pero me atendió una secretaria que prometió llamarme y en sucesivos llamados cerca de las fiestas, ya no encontré respuestas. Vamos a retomar el contacto a fin de recibir apoyo y aprovechar este canal de soporte”.

-“hemos confeccionado un video que se pasa a todos los ingresantes, facultad por facultad ... se comenta acerca de lo que ya parece una obviedad, prohibición de fumar en espacios cerrados de la Universidad”.

-“hemos retomado el tema y reiteramos el pedido a cada unidad académica acerca de las denuncias recibidas y fundamentalmente para que lo hagan

saber a sus docentes, ya que habíamos notado ciertas ´excepciones´ a la ley”.
(el subrayado me pertenece).

-"se piensa incorporar instrucciones en cuanto a este tema, pero no nos extrañaría que haya una actitud prepotente de algún docente o estudiante” (el subrayado me pertenece).

-“Se dará también algún régimen de castigos que todavía no se ha aprobado”.

Que a fin de corroborar cuál era el estado de situación luego de la recepción de la respuesta referida se solicitó a los interesados que informaran al respecto, resultando de su conteste que “es prácticamente el mismo que en el momento en que solicité la intervención de la Defensoría ... no se ha subsanado el incumplimiento de la normativa antitabaco donde desempeño mis tareas”; “Motiva esta solicitud el hecho de no haber habido cambios respecto al año pasado en cuanto a la presencia de gente fumando en los espacios cerrados del edificio en que desempeño mis tareas cada día”.

Que de acuerdo con los antecedentes referenciados y la normativa aplicable procede aseverar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA tiene autonomía y facultades suficientes para fijar condiciones en las que se deben desarrollar las tareas en el ámbito de todas sus dependencias, poniendo limitaciones al hábito de fumar, máxime cuando la normativa regulatoria sobre el tema, además de la ley provincial, es el resultado de la decisión del CONSEJO SUPERIOR: ORDENANZA O.C.S. Nº 080/2000.

Que la regla general de prohibición de fumar aplicable al personal, estudiantes y al público en general de dicha Universidad, en todos los edificios en que desarrolla su actividad, no debe poner a quien no fuma en la situación de efectuar una “queja” para no verse afectado por el humo del tabaco, tal como ha sucedido con los empleados reclamantes que debieron llegar con una solicitud de intervención a un organismo de control externo, ya que dentro de la citada casa de estudios fue desoída.

Que, sobre el tema en trato, es de conocimiento público el resultado de las investigaciones científicas realizadas sobre los daños a la salud que provoca el consumo del tabaco, tanto a los fumadores activos como a los pasivos.

Que el cigarrillo es el principal factor de riesgo para contraer enfermedades cardiovasculares, como así, cáncer de pulmón, leucemia, junto con otros carcinomas que han sido relacionados con el hábito de fumar, como, asimismo, con la agudización de otras enfermedades.

Que fumar no sólo es perjudicial para las personas que tienen esa adicción sino que también es pernicioso para la salud de los no fumadores, en particular, cuando se practica en lugares cerrados o semicerrados.

Que no resulta razonable que una persona que pasa varias horas en su lugar de trabajo o estudio sea sometido a 'fumar', sin siquiera tener ese hábito o querer hacerlo.

Que a esta altura la prohibición de fumar en esos lugares, es una cuestión que no es objeto de debate en el mundo entero.

Que según lo precisa el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (www.msal.gov.ar) "el humo producto de la combustión del tabaco contiene más de 4.000 componentes, de los cuales más de 50 son sustancias que producen cáncer".

Que en particular contiene: "Nicotina, Monóxido de carbono, Acetona Amonio, Tolueno, Acido acético, DDT, Metano, Formaldehido" (todas ellas tóxicas) y "Benzopireno, Arsénico, Níquel, 1-naftilamina, 4-aminodifenil, Polonio-210, Clorato de vinil uretano, Cadmio, Anilina" (de carácter cancerígeno).

Que es necesario arbitrar las medidas necesarias para evitar que el hábito de fumar de algunas personas, dañe el derecho a la salud y a la integridad física de otras.

Que la vigencia de una normativa específica en el tema que nos ocupa es una herramienta efectiva en la medida que se arbitren los concretos controles que garanticen su cumplimiento y, en su caso, se apliquen las reglas sancionatorias pertinentes tendientes a modificar conductas con el objetivo de ayudar a los fumadores a dejar de fumar y proteger el derecho de los no fumadores.

Que la pasividad, demora o negativa de las autoridades para resolver las cuestiones relativas al tema en análisis equivale a una disfunción que debe ser subsanada.

Que, sentado lo expuesto, cabe tener en consideración lo establecido en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que claramente especifica que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo ...”.

Que, asimismo, el artículo 86 de la Carta Magna establece como misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN “ ... la defensa y protección de los derechos humanos y de los demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución”.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos que se reconocen a los ciudadanos en orden a los principios y garantías que consagra la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las leyes que rigen en la materia.

Que, en consecuencia, resulta procedente formular una exhortación a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA tendiente a que tales garantías no se tornen ilusorias.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, la

autorización conferida por bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución N° 01/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exhortar al Señor Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, que arbitre las medidas necesarias para que se inste el efectivo cumplimiento de la ORDENANZA N° 080/2000, dictada por el CONSEJO SUPERIOR de esa Universidad, a fin de atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias, cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su jurisdicción; con excepción de los lugares abiertos que específicamente se habiliten para ello.

ARTICULO 2°.- Poner la presente en conocimiento de los Decanos de las Facultades que integran la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, a fin de que tomen la intervención que les compete.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del art. 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **00028/2014**